

Solicita beneficio LEY 24.411

N° Trám. interno 828 N° Expte



DATOS DEL FALLECIDO

Leg: CONADEP .....  
Leg: SDH .....

Apellido y Nombre. KELLY ALFREDO JOSE

DNI/LE/LE S. 583.476 CI.....

Fecha de nacimiento. 5/5/33 Estado civil. SOLTERO

Lugar. CAPITAL

Nombre del padre. JUAN

Nombre de la madre. CASEY ELISA

Fecha de fallecimiento. 4/7/76 Partida de defunción  
Agrega SI-NO

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre KELLY CLEMENTE PATRICIO

Vínculo. H.NO DNI/LE/LE 4.897.486

Dirección. STA FE 318

Localidad. SU. PACHA Cod. Postal (6612)

Teléfono. 0324-80457

Constituye domicilio.....

Otros intervinientes

Apellido y Nombre.....

Dirección Profesional.....

Poder SI-NO

Agrega SI-NO

Organismo DD.HH u otro.....

Atendió....

Fecha

*Patricio Kelly*  
Firma del Solicitante

MINISTERIO DEL INTERIOR	
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES	
LEY 24411	
FECHA ENTRADA:	5-8-95
TRAMITE INTERNO:	828

Este formulario se distribuye gratuitamente y sólo para su presentación ante la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior  
Moreno 711 (4091) Capital Federal Tel 343-2622. Su tramitación no requiere de abogado ni gestores

Circunstancia del fallecimiento. FUE ASESINADO EN LA  
.CASA. PARRQUI. MC. SAN PATRICIO. (ESTUVA. X  
- E.CHEVERRIA).

..... ES UNO DE LOS SACERDOTES PALOTINOS  
Prueba: ASESINADOS... EL... 4/7/76.....

..... FIGURA EN EN "NUNCA MAS"  
..... CAUSA JUDICIAL.....

AUSENCIA POR PRESUNCION DE FALLECIMIENTO

JUZGADO: N°.... Sec. N°..... Jurisdicción.....

AUTOS.....

Sentencia :            SI - NO                            Agrega: SI-NO

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Fecha..... Agrega SI-NO

Autos:.....

Juzgado: N°.... Sec. N°..... Jurisdicción.....

DERECHOHABIENTES:

..... KELLY CLEMENTE PATRICIO.....  
..... JOAN LUIS.....  
..... MARIA GERTRUDIS.....  
..... RICARDO FRANCISCO.....

Unión matrimonial de hecho: \_ \_ \_

Información sumaria:    Agrega si-no

Observaciones: CONEXO 379.003/95

Consignó:



### REGISTRO DE FALLECIDOS

Expediente:: 378776/95      Número Interno: 828      Nro. de Orden: 70

CLASE **A**

Apellido y nombre:      KELLY      CASEY      ALFREDO JOSE

Apellido Casada:

Documento:: LE 5563476      Fecha Nacimiento:: 5/05/33

Nacionalidad:: ARGENTINA      Profesión: SACERDOTE

TIPO DE HECHO: **EJECUCION/ASESINATO**      Legajo::

Autoridad de detención:

Ultima fecha de detención conocida:

Ultimo lugar de detención:

Descripción de los autores

Circunstancias del hecho

FUE ASESINADO EN LA IGLESIA SAN PATRICIO, ESTOMBA 1942, CAPITAL, EL DIA 4/07/1976 JUNTO CON OTROS SACERDOTES PALOTINOS.

Comunicados:

### ACREDITACION DEL HECHO

Fecha de fallecimiento:	4/07/76	Lugar:: ESTOMBA 1942	Part./Cert. Defunción: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha de entrega:	5/07/1976	Provincia. CAPITAL FEDERAL	Autoridad que entregó:
Informado por orden de::	FAMILIA	Lugar	

## REGISTRO DE FALLECIDOS

**Organismo judicial interviniente:** CAUSA JUDICIAL EN RELACION CON EL ASESINATO DE LOS SACERDOTES PALOTINOS

**Intervención policial:**

**Org. estatal interviniente::**

**Org. no estatal interviniente::**

**Publicaciones::** NUNCA MAS  
CLARIN, 4/07/1976 Y 6/07/1976

**Atribuido a::** FUERZAS DE SEGURIDAD

**Casos Conexos::**

LEADEN, ALFREDO  
DUFAU, PEDRO  
BARBEITO, SALVADOR  
BARLETTI, JOSE EMILIO

**Solicitante:** KELLY, CLEMENTE PATRICIO

**Vinculo::** HERMANO

**Observaciones** VER CONEXO 378003/95

Archivo  
Nacional de  
la Memoria



305

# REGISTRO CIVIL

2746910

DIVISION CENTRAL DEFUNCIONES TOMO 2K NUMERO 1409 AÑO

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 5 de Julio de 1976

Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo la DEFUNCION

ALFONSO JOSE KELLY



Sexo masculino nacionalidad Argentina

estado soltero

profesión Sacerdote Doc. Ident L.E. 5.583.476

domicilio Estomba 1942

Hijo de Juan KELLY

de Lisa CASEY

nacido en Cap. Fed. el 5 de Marzo de 1933

Ocurrida en esta ciudad hallado sin vida en el interior de la parroquia calle Estomba 1942

el 4 de Julio de 1976 a las 8 00 horas

Causa de la defunción Interna huidas de bala de craneo, encefalo torax y abdomen demencia

Certificado médico Jorge Alfredo Garcia Blanco

Interviente Jorge Kruqnam Doc. Ident CJ 8119606

Domicilio 11 Setiembre 882 Obra en virtud de la

autorizacion de Antonio Jose Stakelum quien ha visto

el cadaver que se archiva - ENTRE LINEAS - Interna - VME -

**ES COPIA FIEL**

**Dra. NORMA S. MARATEA**  
DIRECTORA NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL TECNICA Y PREVEN  
SUBSECRETARIA DE DEFUN

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

63

Archivo Nacional de la Memoria

308

CIVIL

SECRETARIA DE INTERIOR

REPUBLICA ARGENTINA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

CERTIFICO que el presente documento

es copia fiel del acta original que se encuentra en este Archivo General

Buenos Aires 14 AGO 1984



El Ministerio del Interior  
Certifica que la firma que aparece  
en este documento y dice *Alfredo  
Luis Buita*  
guarda similitud con la que obra en  
nuestros registros.

23 AGO 1984

Bs. Az

MARIA E. PRESTIA DE MEDINA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



SECRETARIA DE INTERIOR  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Dra. NORMA S. MARATEX  
DIRECTORA NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL TECNICA Y PREVENCIÓN  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES  
MINISTERIO DEL INTERIOR

ES COPIA FIEL

Archivo Nacional de la Memoria

**ALFREDO JOSE KELLY S.A.C.**

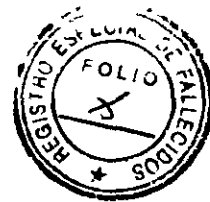


Nació en Suipacha, Pcia de Bs.As., el 5 de mayo de 1933, descendiente de una familia irlandesa afincada en la zona. Curso estudios en Irlanda e Italia para recibir el Orden Sagrado el 15 de junio de 1957 en la Ciudad de Mercedes, Pcia de Bs.As.

Ejercio su ministerio sacerdotal en varios lugares, estando varios años como párroco en San Antonio de Areco, adquiriendo gran prestigio a nivel Diocesano siendo reconocido por el obispo, Carlos Horacio Ponce de Leon, en la diócesis de San Nicolás, Pcia de Bs As.

Se especializó en dirección espiritual, retiros, catequesis y el apostolado juvenil.

Las Autoridades del arzobispado de Buenos Aires lo designaron director del Seminario Catequístico Juan XXIII, luego Vice-asesor de la Junta Arquidiocesana de Catequesis. Siendo Párroco de San Patricio, Belgrano fue acribillado cuando contaba con solo 43 años.



## ALFREDO LEADEN S.A.C.



Nació en Buenos Aires, el 23 de mayo de 1919.

Hijo de una tradicional familia Irlandesa, contando en la misma con varios familiares entregados a la vida religiosa entre ellos, su hermano GUILERMO, quien durante varios años fuera vicario de Belgrano.

Luego de cursar los respectivos estudios fue ordenado sacerdote en la bonaerense localidad de San Miguel, el 19 de diciembre de 1942.

Ejercio su ministerio sacerdotal en varias casas Palotinas entre ellas el rectorado del colegio San Patricio de Mercedes, en la Pcia de Bs.As.

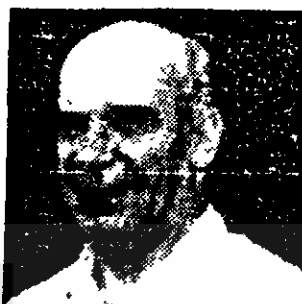
Clérigo de prestigio entre las autoridades eclesíasticas argentinas, al punto de haber sido postulado para ocupar el obispado de Quilmes, Bs As.

Al ser asesinado cumplía la función de Superior de la Orden, Delegado Provincial.(máxima autoridad en Argentina)

Contaba con 57 años.



**PEDRO DUFFAU S.A.C.**



Nació en Mercedes, Pcia de Bs.As, el 13 de octubre de 1908

El único de origen no irlandés, ingresó como pupilo al colegio San Patricio, de su ciudad natal.

Allí comenzó su carrera sacerdotal la que culminó en Thurles, Irlanda, ordenándose sacerdote el 16 de julio de 1933 en Roma, Italia.

Se dedicó a varias actividades dentro de la congregación.

Ocupándose en los últimos años al crecimiento del Instituto Vicente Falotti y a los asuntos legales de la congregación.

Fue cortada su fructífera vida a los 67 años.



**Señora Subsecretaria:**

**I**

El presente legajo individual de persona fallecida se refiere a ALFREDO JOSE KELLY, respecto de cuyo deceso en el expediente N° 378776/95, solicita su hermano Clemente Patricio KELLY, el beneficio extraordinario a que alude el art. 2 de la Ley 24.411.

**II**

Del texto del invocado art. 2 de la Ley N° 24.411 y de lo dispuesto por el art. 3, apartado 2 de la misma Ley, cuanto de lo que preceptúan los art. 3, II a) de la Reglamentación de la aludida Ley (Decreto 403/95) resulta que el fallecimiento a que hace referencia la legislación vigente debe acreditarse por resolución judicial o constancias administrativas de las que se desprenda la participación en la muerte de personal de las fuerzas armadas, de seguridad o de grupos paramilitares, entendiéndose por tales a aquellos que actuaron en la lucha antisubversiva sin identificación de su personal mediante uniformes o credenciales (art. 2 de la Reglamentación).

Además, claro está, es requisito ineludible que el fallecimiento esté acreditado mediante la correspondiente partida, acta o certificado de defunción (art. 3 inciso 2 de la Ley).

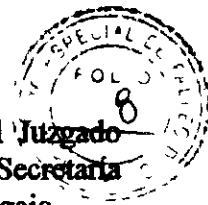
**III**

a. El 4 de julio de 1976, a las 7 y 55 horas, se habría recibido un llamado telefónico en la Comisaría 37a. de la Policía Federal, dando cuenta de la ocurrencia de un grave hecho en la casa parroquial de la iglesia católica de "San Patricio", ubicada en Estomba 1942 de esta capital.

Sobre el piso de una sala de estar de la casa fueron hallados los cadáveres de los sacerdotes palotinos Alfredo LEADEN, Pedro Eduardo DUFAU y Alfredo José KELLY y de los seminaristas José Emiliano BARLETTI y Salvador BARBEITO DOVAL. Había grandes charcos de sangre y desparramadas por la habitación cápsulas y proyectiles calibre 9 mm. Sobre una alfombra roja se advertía una inscripción escrita con tiza blanca que decía " Estos zurdos murieron por ser adoctrinadores de mentes vírgenes y son MSTM", sobre los cadáveres un conocido cuadro de historieta representando a un policía con la leyenda "¿ Ven? Este es el palito de abollar ideologías" y en una pared otra inscripción rezaba "Por los camaradas dinamitados de Seg. Federal...".

Las víctimas presentaban múltiples impactos de bala calibre 9 mm. de pistolas automáticas y semiautomáticas, accionadas por cinco tiradores que usaron, incluso, una pistola ametralladora extranjera no conocida en el país.

El Comisario de la Seccional 37a. - que fue procesado en 1986- secuestró un papel rectangular que, con la firma del padre Carlos Mugica, rezaba " Nada ni nadie me impedirá servir a Jesucristo y a su Iglesia, luchando junto a los pobres por su liberación. Si el Señor me concede el privilegio, que no merezco, de perder la vida en esta empresa, estoy a su disposición". Cabe añadir que tal papel fue, según es público y notorio, de la autoría del sacerdote Carlos Francisco Sergio MUGICA, muerto el 11 de mayo de 1974, al que alude el expediente Nro. 382.679/95, en trámite ante esta Subsecretaría.



b. La descuidada prevención policial dio origen a la causa Nro. 7970 del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 10 de esta Capital, fotocopia autenticada de la cual obra en el presente legajo. En dichas actuaciones no se arribó a la precisa identificación de los autores del quintuple asesinato aunque se reunieron, especialmente después de la reapertura del sumario el 6 de agosto de 1984 (ver fs. 305), elementos de convicción que analizados conforme a las reglas de la sana crítica (arts. 386 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 398 del Código Procesal Penal, a los que remite el art. 3ro., II, II c) de la Reglamentación de la Ley Nro. 24.411- Decreto 403/95-), permiten concluir que dichas muertes son consecuencia del accionar de un grupo paramilitar en la denominada "lucha antilibertaria".

c. Aprobadas las circunstancias señaladas "supra" a. con las actas de fs 1 y 4; la pericia sobre la alfombra de fs. 25 vta. y las fotos de fs. 35 y 41; las autopsias de fs. 116, 124, 132, 143 y 150; la pericia balística de fs. 248 y la declaración de los peritos de fs. 277 y 278; la foto de fs. 12 y la de fs. 36 que ilustra un rastro significativo no consignado en el acta inicial, todas estas piezas del sumario antes identificado, cabe referirse a los datos que permiten arribar a la conclusión adelantada en b..

A este respecto hay un conjunto de presunciones claras, precisas y concordantes que conducen a ese corolario, algunas de las cuales son las siguientes:

1- El rector del seminario, sacerdote Efraín Antonio SUELDO LUQUE- fs. 210 y 574- fue reiteradamente preguntado por el Comisario de la Seccional 37a. ( que dependía operacionalmente del 1er. Cuerpo de Ejército), Rafael FENSORE, sobre el paradero de un sacerdote que había tenido que ocultarse por las amenazas contra su vida ("Emilio NEIRA") interrogándose sobre si no era uno de los muertos,

2- La correspondencia dirigida a SUELDO LUQUE era interceptada, leída y redespachada (ver fs. 210 y pericias de fs. 239 y 264);

3- Dos agentes de inteligencia del Batallón 601, usando sus nombres encubiertos, interrogaron acuciantemente al seminarista Rodolfo Pedro CAPALAZZA sobre las actividades e ideología política de dos de los muertos, y efectivos no identificados de Seguridad Federal de la Policía trataron, sin éxito, de tener acceso a las agendas de los muertos (ver declaraciones de SUELDO LUQUE de fs. 210, de CAPALAZZA de fs. 217 y de los agentes de inteligencia Guillermo Arturo BEATTIE- fs. 576- y Juan Carlos DIAZ- fs. 578-);

4- La noche del hecho dos automóviles con personas que se identificaron con una patrulla policial encabezada por el Oficial Miguel Angel ROMANO (ver fs. 605), luego procesado en la causa, permanecieron en la cuadra donde está la Casa Parroquial y un custodio que cuidaba la residencia de un General que se desempeñaba como "Gobernador" en la provincia de Neuquén tuvo un diálogo con policías que le indicaron: " Si escuchas cohetazos no salgas porque vamos a reventar la casa de unos zurdos" y no actuó cuando entraron a la referida casa personas armadas, que indudablemente intervinieron en los homicidios (ver declaraciones de SUELDO LUQUE de fs. 210 y 574; de Guillermo Leonardo SILVA de fs. 308 y 585; Carlos Alberto SANTINI, de fs. 319; Luis María PINASCO, de fs. 320 y 584; Alberto ZUBIZARRETA de fs. 373; del sacerdote Terencio Kevin O'NEILL de fs. 425, a quien el Nuncio Apostólico dijo que el crimen lo cometieron paramilitares; actuaciones de fs. 569 a 573, ratificadas a fs. 584 y 585; plano de fs. 541 y terminante declaración de Flora BUR de SANTINI de fs. 558. La actitud del personal policial de la Seccional

37a. demuestra que quienes actuaron en el múltiple homicidio tenía garantizada su impunidad.

5- Coinciden con la identificación de los asesinos los datos que suministró al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el ex- policía Peregrino FERNANDEZ (cf. fs 375/6) y los comentarios que se hicieron en el centro clandestino de detención de la Escuela de Mecánica de la Armada sobre el hecho (cf. declaraciones de Miguel Ángel BALBI, de fs. 449; el agente del Servicio de Inteligencia Naval Claudio VALLEJOS, fs. 646 y 651; y de Graciela Beatriz DALEO, de fs. 314). Las muertes fueron una actividad estatal clandestina.

6- Hubo manifiestos intentos de esterilizar cualquier investigación seria, incluso lavando la alfombra con las inscripciones en tiza u omitiendo consignar las que ilustró la foto de fs. 36, lo que unido a los otros datos que suministró el sacerdote SUELDO LUQUE a fs. 210 y 574, aproxima muy racionalmente a la hipótesis de una actividad de un grupo ligado a la Policía, antes que a la "Triple A" a la que los secuestradores del abogado y periodista Mariano Carlos GRONDONA parecieron atribuirle (cf. fs. 391).

7- La modalidad del homicidio múltiple, la impunidad garantizada a sus ejecutores, la motivación "antissubversiva" evidenciada no sólo por las inscripciones dejadas por los asesinos sino por el sentido de los interrogatorios del Comisario, los agentes de inteligencia y los policías de represión política, confluyen a establecer que en el caso ocuente las muertes encuadran en las previsiones del art. 2do. de la Ley Nro. 24.411.

IV

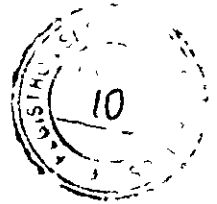
Por lo expuesto precedentemente dictamino en el presente legajo individual del aludido beneficiario que se encuentra suficientemente probado que su muerte fue causada por el accionar de un grupo paramilitar en las circunstancias previstas por la Ley 24.411 y su Reglamentación y, consiguientemente, aconsejo a la Señora Subsecretaria se dicte el acto administrativo que así lo declare y disponga la emisión del respectivo certificado para ser agregado al expediente mencionado en el párrafo I.

Buenos Aires, 18 JUN 1996

  
Carlos A. GONZALEZ GARTLAND  
Consultor D- IV



*Ministerio del Interior*



Buenos Aires, 26 JUN 1996

**VISTO:**

Este legajo individual de fallecido N° 70, correspondiente a ALFREDO JOSE KELLY, hijo de JUAN KELLY y de ELISA CASEY.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dictaminado precedentemente, cuyas conclusiones se dan por reproducidas, ALFREDO JOSE KELLY falleció por el accionar de un grupo paramilitar el 04/07/76 en la CAPITAL FEDERAL, en las circunstancias a que aluden los arts. 2 y 3 inc. 2 de la Ley N° 24.411 y 3, II, II a) de su Reglamentación (Decreto 403/95).

Que, consiguientemente, debe procederse a la emisión del correspondiente certificado, que se agregará al expediente N° 378776/95.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES**

1- Declara que se ha acreditado en este legajo N° 70 que la muerte de ALFREDO JOSE KELLY, fue causada por el accionar de un grupo paramilitar, en las condiciones que prevé la Ley 24.411.

2- Emítase el pertinente certificado, que se agregará al expediente N° 378776/95.

3- Expídase copia del dictamen que antecede y de la presente, para su agregación al aludido expediente.

**Alicia Beatriz PIERINI**  
Subsecretaria de Derechos Humanos  
y Sociales



Ministerio del Interior



Ref. Expte. N° 378776/95

**CERTIFICADO (ART. 2° DE LA LEY 24.411)**

— LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR **CERTIFICA:** que de las constancias del legajo individual de fallecido ALFREDO JOSE KELLY, hijo de JUAN KELLY y de ELISA CASEY, resulta que su fallecimiento el 04/07/76, lo fue como consecuencia del accionar de un grupo paramilitar en las circunstancias del art. 2° de la Ley 24.411.—  
— Se expide el presente a los fines indicados por el art. 3°, último párrafo, de la Reglamentación de la Ley 24.411 ( Decreto 403/95), en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.—

Alicia Beatriz PIERINI  
Subsecretaria de Derechos Humanos  
y Sociales.

**ES COPIA FIEL**

CERTIFICADO N° 0032